



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 069-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas, con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

El día diecisiete de septiembre de dos mil veinte a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por medio de correo electrónico por la señora por la señora [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: 1. Monto de las indemnizaciones pagadas a los servidores y funcionarios de INPEP del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2020. Se requiere de la siguiente manera: NOMBRE, CARGO, SALARIO, TIEMPO DE SERVICIO, si tuvieron aumentos cada empleado. 2. Pasivo laboral que se le calcula al Presidente, Gerente, Subgerentes de INPEP. 3. Monto que asciende el pasivo laboral por cada una de las siguientes jefaturas Presidente, Gerente y Subgerentes. 4. Detalle del proceso de contratación paso a paso de la Gerente Silvia Marlene Rosa de Flores de la Asesora Legal Helen Clímaco de Esquivel, del jefe actual de la Subgerencia de Prestaciones, de la oficial de información Reina Karina Mejía de Anaya y la abogada Norma Bautista y con sus respectivos expedientes laborales completo incluyendo sus marcaciones y permisos desde el 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020. 5. Detalle del proceso de contratación paso a paso de las nuevas contrataciones desde el 1 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020 de la siguiente forma: NOMBRE, CARGO, MONTO, SALARIAL, ASIGNADO, (acuerdos de nombramientos), y el LUGAR de desempeño laboral dentro de INPEP y sus hojas de vida por cada nuevo empleado. 6. Detalle del proceso de contratación paso a paso del motorista asignado a la Presidencia de INPEP salario asignado y hoja de vida. 7. Copia en digital del Plan general de auditoria para el año 2020. 8. Copia en digital de la normativa por medio de la cual actúan los Integrantes del Comité de Auditoria Interna de INPEP. 9. Copia Digital del acta No.1 celebrada en



la primera sesión en el mes de julio 2019 de Junta Directiva del INPEP. 10. Nombre de las personas, cargos, salarios de los empleados que fueron removidas con su justificación, motivos o razón de los despidos desde el 1 de junio de 2019 al 29 de julio de 2020. 11. Aumentos realizados desde el 1 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020, desglosados de la siguiente manera: nombre, salario anterior, salario actual y motivo del aumento. 12. *Copia digital de la propuesta del Presidente de INPEP sobre pensiones considerando al actual sistema del mismo, si existe proyecto entregarlo.* 13. *Montos asignados al sindicato de INPEP, partida presupuestaria, motivo por el cual se les otorga esas cantidades.* 14. *Desglose del destino de los fondos asignados al sindicato de INPEP.* 15. *Expediente Laboral completo incluyendo todos los permisos solicitados por WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ desde el 1 de enero de 2009 al 30 de agosto de 2020.* 16. *Funciones que realizan Francisco Martínez, Roger Gutiérrez, y William Martínez dentro del sindicato del INPEP.* 17. *Salarios que devengan los miembros de la Junta Directiva del SITINPEP de la siguiente forma: nombre, cargo, salario, tiempo de servicio, monto de indemnización calculado a diciembre de 2019.* 18. *Copia en digital de las autorizaciones que ha realizado el actual Presidente del INPEP Nicolás Ascencio para actividades de SITINPEP.* 19. *Copia en digital de las solicitudes realizadas por el SITINPEP al Presidente actual de INPEP, para las actividades sindicales.* 20. *Copia en digital de las autorizaciones de aumento del monto a utilizar en los fondos circulantes o caja chicas del INPEP.* 21. *Copia certificada y en digital de todos los vales de caja chica que hayan solicitado por las secretarías asignadas a la Unidad Financiera Institucional solo los vales de caja que fueron devueltos o reintegrados, desde el 1 de enero de 2010 al 1 de diciembre de 2019.* 22. *Copia de las autorizaciones de aumento de las cajas chicas en el período 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019.* 23. *Monto total, cantidades destinadas para el suministro de combustible para los vehículos asignados a Presidencia y Gerencia de INPEP, detallado de la siguiente forma: Monto total anual y monto mensual utilizado por cada vehículo.* 24. *Horario efectivo que utiliza para dar clases como profesor el actual presidente de INPEP NICOLÁS ASCENCIO en el periodo de 1 junio de 2019 al 30 de agosto 2020.* 25. *Copia en digital de la autorización de Junta Directiva de INPEP para el pago de la indemnización del ex*

Presidente de INPEP ANDRES RODRIGUEZ CELIS, partida presupuestaria de la cual salió y el impacto que generó a INPEP. 26. Copia en digital de TODOS los gastos de caja chica de Presidencia del 1 de julio 2019 al 30 de agosto 2020. 27. Cantidades pagadas en exceso a pensionados de INPEP en las cantidades que oscilan entre \$1,000 a \$100.000 dólares, en el periodo del 1 de enero 2018 al 30 de agosto de 2020, acciones para recuperar esas cantidades, detallando las cantidades el mes y las razones de los pagos en exceso. 28. Nombres completos, profesión, edades y nombre de la institución a la que representan por cada uno de los miembros de la Junta Directiva de INPEP y sus hojas de vida, monto de las dietas de cada uno. 29. Copia del contrato del seguro médico de los miembros de Junta Directiva de INPEP, si gozan y qué otras prestaciones utilizan copia de la base legal para uso de cada una de las prestaciones. 30. Copia del expediente laboral de Belinda Guevara empleada de INPEP, copia en digital del traslado como jefa de la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos y copia del memorando de este traslado que quedó sin efecto y las razones de dichos traslados. 31. Copia en digital del expediente completo de Belinda Guevara incluyendo sus marcaciones y permisos solicitados desde 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2020. 32. Copia del nombramiento de Carmen Pérez secretaria de Presidencia de INPEP a Asistente del Presidente del INPEP y salario actual. 33. Copia en digital y en versión pública de todos los correos enviados y recibidos desde las cuentas del correo institucional de DEYSI.RAMIREZ@inpep.gob.sv, desde el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto 2020. 34. Copia digital del contrato de la cuña radial de publicidad en el periodo 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2016. 35. Copia digital del contrato para la elaboración de todas las camisas para pensionados de INPEP en el período comprendido del 1 de enero 2010 al 1 diciembre de 2018. 36. Copia digital del arte aprobado por INPEP para la elaboración de dichas camisas. 37. Copia en digital de la lista en la que conste que recibieron los pensionados las camisas en su versión pública. 38. Copia de todas las contrataciones de la firma de auditoria externa GRANT THORNTON y de la firma DELOITTE & TOUCHE desde 1 de enero de 2010 al 29 de julio 2020. 39. Listado de números de celulares (Institucional) asignados al expresidente ANDRES RODRIGUEZ CELIS y de la Subgerente Administrativa DEYSI RAMIREZ desde



el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2020.”

Por auto de las ocho horas con veinticuatro minutos del, día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, se previene la solicitud por carecer de los requisitos mínimo de admisibilidad que establecen los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, en donde se señalaron las siguientes prevenciones: A) la señora [REDACTED] no presentó junto a la solicitud un documento de identidad y en su solicitud no señala el domicilio de la peticionaria tal como lo establecen las disposiciones en referencia. B) Se advirtió que en cumpliendo con lo establecido en art. 66 literal d), la peticionaria fue clara si los siguientes requerimientos se solicitan en forma digital o de forma física. Requerimientos no claros : 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 38, 39. C) Se le previno en cumplimiento con el art. 66 lit. b y el art. 54 lit. c), en cuanto a la claridad de su petición, en el sentido que la peticionaria aclare sobre los requerimientos siguientes: I) Aclare en el requerimiento 9 el acta a la que se refiere, puesto que no corresponde el numero correlativo de acta con el de la fecha señalada; II) Los requerimientos 13 y 14 aclarar los períodos de los cuales se solicita; III) Aclarar el requerimiento 21, ya que no es clara la información que se solicita. IV) Aclarar los términos del requerimiento 25, en cuanto a que se refiere “con impacto que generó en INPEP”; V) En el requerimiento 29 aclarar el período de la información que se solicita; VI) Sobre el requerimientos 30 y 31, establezca la diferencia entre los mismo ya que la suscrita de la forma en la que se encuentra redactado puede advertir que se está refiriendo a un mismo requerimiento; VII) Sobre los requerimientos 36 y 37 aclarar los períodos a los que se refiere la información solicitada.

Por escrito recibido en el correo de informacionpublica@inpep.gob.sv a las veinte horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veinte, en donde evacuan las prevenciones hechas de la siguiente forma: A) En referencia a que la solicitante, no anexó un documento de identidad y que no señala domicilio, al respecto la solicitante junto con el escrito anexa Documento Único de Identidad, donde la se advierte que el nombre completo de la solicitante es [REDACTED] [REDACTED] como inicialmente se identificó cuando suscribió la solicitud, por lo que en lo sucesivo para los efectos de esta solicitud se le

identificará de acuerdo al documento de identidad presentado; a su vez de dicho documento se puede extraer que su domicilio es San Salvador. Por tanto, se tuvo por evacuada la prevención. B) En cuanto a aclarar la forma en que se quería que se presentara la información de los requerimientos señalados, la solicitante en su escrito establece que toda la información la requiere en forma digital. C) En cuanto a los requerimientos señalados para que la peticionaria aclarara, su respuesta literal fue: "...I) Requerimiento No. 9 ya revisé el Portal de Transparencia y está publicadas las actas de Juntas de Directiva, cuando elaboré esta solicitud no estaban publicadas, haga caso omiso a este requerimiento. II) Los periodos de los requerimientos 13 y 14 es desde 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020. III) Requerimiento 21, me refiero a los vales caja chica devueltos por todas las secretarias del Jefe UFI actual, es decir RAFAEL RODRIGUEZ, le explico el proceso para poder aclarar su duda, todas las instituciones de gobierno tienen cajas chicas para compras que no pasan por la UACI, la persona encargada de la orden de compra por este medio solicita un vale de caja chica, pero algunas veces no se logra hacer la compra y hay que devolver o reintegrar ese vale de caja chica junto con el dinero, a esos vales exactamente me refiero IV) Requerimiento 25 en cuanto a que se refiere al impacto que generó en INPEP, es decir ¿cómo afecto las finanzas en las cuentas de INPEP? ¿cuánto bajó los ingresos de INPEP? y copia en digital de la partida presupuestaria en la cual pagaron la indemnización de ANDRES RODRIGUEZ CELIS. V) Requerimiento 29 periodo es desde el 1 de junio de 2019 al 15 de septiembre de 2020 VI) Requerimiento 30 y 31 la diferencia entre las dos, por un error involuntario digite 2 veces las palabras expediente laboral, pero queda de la siguiente forma: petición N. 30. Copia en digital del traslado o nombramiento como jefa a la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos y copia del memorando de este traslado que quedó sin efecto y las razones de dichos traslados y 31 Copia en digital del expediente completo de Belinda Guevara incluyendo sus marcaciones y permisos solicitados desde el 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2020. (Hago la diferencia por si en el expediente no consta los memorandos de traslados o de nombramientos). VII). Requerimiento 36 y 37 periodo solicitado es desde del 1 de enero 2010 al 1 diciembre de 201s. VIII) Aprovecho para aclarar el requerimiento N. 20



fecha solicitada es desde el 1 de enero 2010 al 30 de agosto de 2020. En cuanto al DUI se lo adjunto debido a que no cargo correctamente, al inicio del escrito solicite a usted en digital la Información y al finalizar pido que se me notifique a mi correo, esto debido a que trabajo y no estoy en la vivienda para recibir correspondencia de manera física, pero puede enviar varios correos con la Información solicitada, si tiene alguna otra duda estoy con toda a disposición de aclararlas."

Por resolución de las once horas, con trece minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, habiendo subsanado las prevenciones señaladas, se da por admitida la solicitud de información pública presentada por la solicitante señora [REDACTED] quedando los requerimientos de información de la siguiente forma: 1. Monto de las indemnizaciones pagadas a los servidores y funcionarios de INPEP del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2020. Se requiere de la siguiente manera: NOMBRE, CARGO, SALARIO, TIEMPO DE SERVICIO, si tuvieron aumentos cada empleado. 2. Pasivo laboral que se le calcula al Presidente, Gerente, Subgerentes de INPEP. 3. Monto que asciende el pasivo laboral por cada una de las siguientes jefaturas Presidente, Gerente y Subgerentes. 4. Detalle del proceso de contratación paso a paso de la Gerente Silvia Marlene Rosa de Flores de la Asesora Legal Helen Clímaco de Esquivel, del jefe actual de la Subgerencia de Prestaciones, de la oficial de información Reina Karina Mejía de Anaya y la abogada Norma Bautista y con sus respectivos expedientes laborales completo incluyendo sus marcaciones y permisos desde el 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020. 5. Detalle del proceso de contratación paso a paso de las nuevas contrataciones desde el 1 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020 de la siguiente forma: NOMBRE, CARGO, MONTO, SALARIAL, ASIGNADO, (acuerdos de nombramientos), y el LUGAR de desempeño laboral dentro de INPEP y sus hojas de vida por cada nuevo empleado. 6. Detalle del proceso de contratación paso a paso del motorista asignado a la Presidencia de INPEP salario asignado y hoja de vida. 7. Copia en digital del Plan general de auditoria para el año 2020. 8. Copia en digital de la normativa por medio de la cual actúan los Integrantes del Comité de Auditoria Interna de INPEP. 9. Copia Digital del acta No.1 celebrada en

la primera sesión en el mes de julio 2019 de Junta Directiva del INPEP . 10. Nombre de las personas, cargos, salarios de los empleados que fueron removidas con su justificación, motivos o razón de los despidos desde el 1 de junio de 2019 al 29 de julio de 2020. 11. Aumentos realizados desde el 1 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020, desglosados de la siguiente manera: nombre, salario anterior, salario actual y motivo del aumento. 12. Copia digital de la propuesta del Presidente de INPEP sobre pensiones considerando al actual sistema del mismo, si existe proyecto entregarlo. 13. Montos asignados al sindicato de INPEP, partida presupuestaria, motivo por el cual se les otorga esas cantidades en los períodos de 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020. 14. Desglose del destino de los fondos asignados al sindicato de INPEP, en los períodos de 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020 . 15. Expediente Laboral completo incluyendo todos los permisos solicitados por WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ desde el 1 de enero de 2009 al 30 de agosto de 2020. 16. Funciones que realizan Francisco Martínez, Roger Gutiérrez, y William Martínez dentro del sindicato del INPEP. 17. Salarios que devengan los miembros de la Junta Directiva del SITINPEP de la siguiente forma: nombre, cargo, salario, tiempo de servicio, monto de indemnización calculado a diciembre de 2019. 18. Copia en digital de las autorizaciones que ha realizado el actual Presidente del INPEP Nicolás Ascencio para actividades de SITINPEP. 19. Copia en digital de las solicitudes realizadas por el SITINPEP al Presidente actual de INPEP, para las actividades sindicales. 20. Copia en digital de las autorizaciones de aumento del monto a utilizar en los fondos circulantes o caja chicas del INPEP. 21. Copia certificada y en digital de todos los vales de caja chica que hayan solicitado por las secretarías asignadas a la Unidad Financiera Institucional solo los vales de caja que fueron devueltos o reintegrados, desde el 1 de enero de 2010 al 1 de diciembre de 2019. Sobre el punto No.21 detalló lo siguiente (cito textualmente) :“Me refiero a los vales caja chica devueltos por todas las secretarías del Jefe UFI actual, es decir RAFAEL RODRIGUEZ, le explico el proceso para poder aclarar su duda, todas las instituciones de gobierno tienen cajas chicas para compras que no pasan por la UACI, la persona encargada de la orden de compra por este medio solicita un vale de caja chica, pero algunas veces no se logra hacer la compra y hay que devolver o reintegrar ese vale de



caja chita junto con el dinero, a esos vales exactamente me refiero" 22. Copia de las autorizaciones de aumento de las cajas chicas en el período 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019. 23. Monto total, cantidades destinadas para el suministro de combustible para los vehículos asignados a Presidencia y Gerencia de INPEP, detallado de la siguiente forma: Monto total anual y monto mensual utilizado por cada vehículo. 24. Horario efectivo que utiliza para dar clases como profesor el actual presidente de INPEP NICOLÁS ASCENCIO en el periodo de 1 junio de 2019 al 30 de agosto 2020. 25. Copia en digital de la autorización de Junta Directiva de INPEP para el pago de la indemnización del ex Presidente de INPEP ANDRES RODRIGUEZ CELIS, partida presupuestaria de la cual salió y el impacto que generó a INPEP. En cuanto el impacto la solicitante se refiere ¿cómo afectó las finanzas en las cuentas de INPEP? ¿Cuánto bajó los ingresos de INPEP? 26. Copia en digital de TODOS los gastos de caja chica de Presidencia del 1 de julio 2019 al 30 de agosto 2020. 27. Cantidades pagadas en exceso a pensionados de INPEP en las cantidades que oscilan entre \$1,000 a \$100.000 dólares, en el periodo del 1 de enero 2018 al 30 de agosto de 2020, acciones para recuperar esas cantidades, detallando las cantidades el mes y las razones de los pagos en exceso. 28. Nombres completos, profesión, edades y nombre de la institución a la que representan por cada uno de los miembros de la Junta Directiva de INPEP y sus hojas de vida, monto de las dietas de cada uno. 29. Copia del contrato del seguro médico de los miembros de Junta Directiva de INPEP, si gozan y qué otras prestaciones utilizan copia de la base legal para uso de cada una de las prestaciones. período es desde el 1 de julio de 2019 al 15 de septiembre de 2020. 30. Copia del traslado o nombramiento de Belinda Guevara empleada de INPEP, como Jefa de la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos y copia del memorándum de este traslado que quedó sin efecto y las razones de dichos traslados. 31. Copia en digital del expediente completo de Belinda Guevara incluyendo sus marcaciones y permisos solicitados desde 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2020. (Se hace la diferencia entre el requerimiento 30 y 31 por si en el expediente no consta los memorandos de traslados o nombramiento) 32. Copia del nombramiento de Carmen Pérez secretaria de Presidencia de INPEP a Asistente del Presidente del INPEP y salario actual. 33. Copia en digital y en versión

pública de todos los correos enviados y recibidos desde las cuentas del correo institucional de DEYSI.RAMIREZ@inpep.gob.sv, desde el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto 2020. 34. Copia digital del contrato de la cuña radial de publicidad en el periodo 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2016. 35. Copia digital del contrato para la elaboración de todas las camisas para pensionados de INPEP en el período comprendido del 1 de enero 2010 al 1 diciembre de 2018. 36. Copia digital del arte aprobado por INPEP para la elaboración de dichas camisas en el período del 1 de enero de 2010 al 1 de diciembre de 2018 37. Copia en digital de la lista en la que conste que recibieron los pensionados las camisas en su versión pública en el período del 1 de enero 2010 al 1 de diciembre de 2018 . 38. Copia de todas las contrataciones de la firma de auditoria externa GRANT THORNTON y de la firma DELOITTE & TOUCHE desde 1 de enero de 2010 al 29 de julio 2020. 39. Listado de números de celulares (Institucional) asignados al expresidente ANDRES RODRIGUEZ CELIS y de la Subgerente Administrativa DEYSI RAMIREZ desde el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2020.”

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación establecido en artículo 65 y 72 de la LAIP en relación con los artículos 16 numeral 3º- y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le corresponde a la suscrita Oficial de Información Suplente, motivar las decisiones administrativas resultantes de los procedimientos de acceso a la información pública, para lo cual estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información requirió a las diferentes Unidades Administrativas la información solicitada de la siguiente forma:

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos la suscrita oficial de información resuelve:

Requerimiento 1. Monto de las indemnizaciones pagadas a los servidores y funcionarios de INPEP del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2020. Se requiere de la siguiente manera: NOMBRE, CARGO, SALARIO, TIEMPO DE SERVICIO, si tuvieron aumentos cada empleado.

Para dar respuesta se envió el requerimiento de información a las unidades administrativas, Pagaduría de Gastos Administrativos y Recursos Humanos, cuya respuesta fue la siguiente:

La Jefa de Pagaduría de Gastos Administrativo, comunicó vía correo electrónico a las quince horas con cuarenta y un minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, que se envió la información recopilada, en fecha siete de octubre de dos mil veinte, al Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de que fuera completado el dato del cargo de los empleados y si tuvieron aumento en algún momento según lo solicitado en el requerimiento antes citado.

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Se adjunta detalle de indemnización pagadas del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2020, detallando cargo, salario, tiempo de servicio, si tuvieron aumentos cada empleado. Cabe mencionar que se omitió el

nombre de los servidores o funcionarios de INPEP, debido a lo que establece el art. 6 lit a) Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) " La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativo a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga" . Por lo tanto, la indemnización es un dato personal, por ser un dato patrimonial de los que fueron servidores públicos y de acuerdo al art. 24 lit c) un dato confidencial. Además que el art. 32 de LAIP, establece a los entes obligados que serán los responsables de proteger los datos personales, y el art. 31 LAIP en su parte final establece que el acceso a datos personales es exclusivo de su titular, relacionado con el art. 33 LAIP que establece que para difundir un dato personal se necesita del consentimiento de su titular, y debido a que la solicitud de mérito no está dentro de los supuestos que establece el art. 34 LAIP, para la difusión de datos personales sin consentimiento. se ha actuado conforme lo que establece el art. 27 y 28 LAIP....".

Por lo tanto, se anexa archivo con la información referida en versión pública bajo el nombre: **Requerimiento 1**

Requerimiento 2. Pasivo laboral que se le calcula al Presidente, Gerente, Subgerentes de INPEP.

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente:

"...El pasivo laboral. según la Clausula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo, se calcula a cuarenta días (40) del sueldo por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año con las siguientes consideraciones:

- Cuando la fracción de año sea más de seis, se considera el año completo.
- Se considera hasta una escala salarial de TRES MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00).

[REDACTED]



Requerimiento 3. *Monto que asciende el pasivo laboral por cada una de las siguientes jefaturas Presidente, Gerente y Subgerentes.*

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente:

"...El monto al que asciende el pasivo laboral es el siguiente:

	Monto Pasivo

Según el Art. 6 relacionado con el Art. 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal "A" La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativo a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga. Por lo que el pasivo laboral es parte del patrimonio constituyéndose un dato personal, por tanto se omite detallarlo por cargos como ha sido solicitado debido a que hace identificable a la persona con referencia a su patrimonio...."

Requerimiento 4. *Detalle del proceso de contratación paso a paso de la Gerente Silvia Marlene Rosa de Flores de la Asesora Legal Helen Clímaco de Esquivel, del jefe actual de la Subgerencia de Prestaciones, de la oficial de información Reina Karina Mejía de Anaya y la abogada Norma Bautista y con sus respectivos expedientes laborales completo incluyendo sus marcaciones y permisos desde el 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020.*

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Sobre el proceso de contratación de la Gerente,

Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores. se informa que ella ya formaba parte de la plantilla activa de empleados de INPEP. Su nombramiento le corresponde al Presidente del INPEP y ser aprobado por La Junta Directiva dentro de sus atribuciones. Art. 9 numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

Sobre el proceso de contratación de la Asesora Legal. Licenciada Helen Clímaco de Esquivel y el actual Subgerente de Prestaciones según el Art. 19 numeral 5 El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Nombrar, remover, conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del Instituto, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, por lo que mediante resolución de Presidencia fueron nombrados como Asesora Legal y Subgerente de Prestaciones, ambos cargos, por desempeñar un puesto de confianza.

Sobre de la Oficial de Información Suplente, Licenciada Reina Karina Mejía de Anaya, fue nombrada mediante resolución de presidencia, según el Art. 19 numeral 5. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Nombrar, remover, conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del Instituto, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

Sobre la Licenciada Norma Maribel Bautista Serpas, se detalla proceso de contratación:

1. Convocatoria por medio de la página web de INPEP.
2. Recepción de curriculum
3. Selección de curriculum
4. Prueba psicológica y técnica.
5. Entrevista inicial y final.
6. Informe de contratación.
7. Nombramiento.



Se adjunta detalle de marcaciones biométricas. del periodo solicitado de las Licenciada Reina Karina Mejía de Anaya y la Licenciada Norma Maribel Bautista Serpas. hasta el mes de marzo del presente año. ya que por los Lineamientos Temporales de Trabajo en el Instituto Nacional de Pensiones de Los Empleados Públicos durante la emergencia nacional a consecuencia de la pandemia del COVID19. no se están realizando marcaciones biométricas y se realiza una modalidad de trabajo semi presencial. Cabe mencionar que, a partir del nombramiento de la Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores. como Gerente del INPEP. no efectúa marcaciones, al mismo tiempo no efectúan marcaciones el Subgerente de Prestaciones. Licenciado Napoleón Muñoz Ramírez, ni la Asesora Legal, Licenciada Helen Clímaco de Esquivel..."

Por lo tanto, se anexan archivos con la información referida en versión pública bajo el nombre: Requerimiento 4 Expediente Helen Clímaco, Requerimiento 4 Expediente Silvia Marlene Rosa, Requerimiento 4 Expediente Napoleón Muñoz, Requerimiento 4 Expediente Norma Bautista, Requerimiento 4 Expediente Reina Karina, Requerimiento 4 Permisos solicitados, Requerimiento 4 Marcaciones Licda. Silvia Marlene, Requerimiento 4 Marcaciones Licda. Norma Bautista, Requerimiento 4 Marcaciones Licda. Reina Karina

Requerimiento 5. Detalle del proceso de contratación paso a paso de las nuevas contrataciones desde el 1 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020 de la siguiente forma: NOMBRE, CARGO, MONTO, SALARIAL, ASIGNADO, (acuerdos de nombramientos), y el LUGAR de desempeño laboral dentro de INPEP y sus hojas de vida por cada nuevo empleado.

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "....Se adjunta el detalle de Proceso de Selección y Contratación de Personal en el periodo comprendido del 1 de junio de 2019 al 30 de

agosto de 2020. al mismo tiempo se detalla nombre, cargo, lugar de desempeño laboral y sobre el salario se detallan los acuerdos adjuntos.

El proceso de contratación se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. Convocatoria por medio de la página web de INPEP
2. Recepción de curriculums
3. Selección de curriculums
4. Prueba psicológica y técnica
5. Entrevista inicial y final
6. Informe de contratación
7. Nombramiento.

Se adjuntan de manera digital las nuevas contrataciones en el período solicitado así como las hojas de vida por cada nuevo empleado, cabe mencionar que las hojas de vida de Helen Beatriz Clímaco de Esquivel. Norma Maribel Bautista Serpas. Reina Karina Mejía de Anaya y Napoleón Muñoz Ramírez. se encuentran adjuntas en los expedientes respectivos en el punto N° 4....”

Por lo tanto, se anexa archivo con la información referida en versión pública bajo el nombre: **Requerimiento 5 y 10, Requerimiento 5 Acuerdos y Requerimiento 5 Hojas de vida**

En cuanto la información oficiosa referida por el Departamento de Recursos Humanos se encuentra en el Portal de Transparencia / Marco Presupuestario/ Remuneraciones de Personal al mes de Julio 2020

Requerimiento 6. Detalle del proceso de contratación paso a paso del motorista asignado a la Presidencia de INPEP salario asignado y hoja de vida.

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente:



"...Según el Art. 19 numeral 5 El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Nombrar. remover. conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del Instituto. de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. El motorista asignado a La Presidencia fue nombrado mediante resolución de Presidencia por desempeñar un puesto de confianza.

CARGO	INGRESO	SALARIO	PROCESO DE CONTRATACIÓN
Motorista	05/11/2019	██████████	Nombrado por el Presidente de INPEP (Como personal de confianza)

Se adjunta hoja de vida en versión pública de manera digital. solicitada en el punto N° 4.... "

Requerimiento 7. Copia en digital del Plan general de auditoria para el año 2020.

Para dar respuesta se envió el requerimiento de información a la siguiente unidad administrativa Unidad de Auditoria Interna, cuya respuesta fue la siguiente:

Por escrito de Ref. 2-2-21-112-2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se obtuvo respuesta del referido requerimiento en donde se otorga lo solicitado en digital y se encuentra anexo en archivo bajo el nombre: **Requerimiento 7**

Requerimiento 8. Copia en digital de la normativa por medio de la cual actúan los Integranes del Comité de Auditoria Interna de INPEP.

Para dar respuesta se envió el requerimiento de información a la siguiente unidad administrativa Unidad de Auditoria Interna, cuya respuesta fue la siguiente:

Por escrito de Ref. 2-2-21-112-2020 de fecha dos de octubre dos mil veinte se obtuvo respuesta del referido requerimiento en donde se otorga lo solicitado en digital y se encuentra anexo en archivo bajo el nombre: **Requerimiento 8**

Requerimiento 9. Copia Digital del acta No.1 celebrada en la primera sesión en el mes de julio 2019 de Junta Directiva del INPEP.

En atención a lo establecido en el art. 74 Lit. b, en cuanto este requerimiento no se dio trámite por ser información oficiosa publicada el nueve de septiembre del dos mil diecinueve en el Portal de Transparencia de INPEP, la cual se puede consultar en el Portal de Transparencia/ Marco Normativo/ Actas de Consejo siguiente link: file:///C:/Users/INPRKM~1/AppData/Local/Temp/ACTA_01-2019_JDNB.pdf

Requerimiento 10. *Nombre de las personas, cargos, salarios de los empleados que fueron removidas con su justificación, motivos o razón de los despidos desde el 1 de junio de 2019 al 29 de julio de 2020.*

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Se adjunta las personas que fueron removidas en el periodo comprendido del 1 de junio de 2019 al 29 de julio 2020..."

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: **Requerimiento 5 y 10** (Hoja 2 archivo Excel)

Requerimiento 11. Aumentos realizados desde el 1 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020, desglosados de la siguiente manera: nombre, salario anterior, salario actual y motivo del aumento.



La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Se adjunta de manera digital. el detalle de aumentos realizados en el periodo comprendido del 01 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2020..."

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: **Requerimiento 11**

Requerimiento 12. Copia digital de la propuesta del Presidente de INPEP sobre pensiones considerando al actual sistema del mismo, si existe proyecto entregarlo.

Por memorándum de Presidencia de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Presidente remite respuesta requerimiento citando literalmente: "Sobre el presente requerimiento, se hace del conocimiento que esta presidencia no ha elaborado ninguna propuesta sobre las pensiones, por lo que dicha información es inexistente". Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada.

Requerimiento 13. Montos asignados al sindicato de INPEP, partida presupuestaria, motivo por el cual se les otorga esas cantidades en los períodos de 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020.

En fecha trece de octubre por medio de correo electrónico por parte de la Jefa de la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos, remite en un solo archivo consolidado

la respuesta al Requerimiento 13 y 14, para dar respuesta a ambos requerimientos, la cual se encuentra anexo en el archivo: **Requerimiento 13 y 14 Gastos Administrativos**

Requerimiento 14. *Desglose del destino de los fondos asignados al sindicato de INPEP, en los períodos de 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020.*

Se dio respuesta a este requerimiento dentro del archivo anexo **Requerimiento 13 y 14 Gastos Administrativos**

Requerimiento 15. *Expediente Laboral completo incluyendo todos los permisos solicitados por WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ desde el 1 de enero de 2009 al 30 de agosto de 2020.*

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Se adjunta expediente del empleado William Alexander Martínez, en versión pública, así como los permisos del periodo que ha sido solicitado..."

Por lo tanto, se anexa archivo digital en versión pública con la información referida en bajo el nombre: **Requerimiento 15 Expediente William Martínez**

Requerimiento 16. *Funciones que realizan Francisco Martínez, Roger Gutiérrez, y William Martínez dentro del sindicato del INPEP.*

Este requerimiento la suscrita oficial de información, de conformidad con el art. 62 y art. 68 LAIP, procede a evacuarla en el sentido de declarar incompetencia para otorgar lo solicitado, por no ser el ente obligado que posee la información.

El referido requerimiento, es de un ente privado ya que el sindicato tal como lo establece el art. 219 del Código de Trabajo posee personería jurídica propia por lo tanto



es un ente independiente al ente obligado. En adición la Resolución NUE-107-A-2014 emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, establece que no se está obligado a entregar información propia de organización y funciones de los sindicatos, solamente en aspectos donde se encuentra involucrado el uso de recursos públicos.

Requerimiento 17. Salarios que devengan los miembros de la Junta Directiva del SITINPEP de la siguiente forma: nombre, cargo, salario, tiempo de servicio, monto de indemnización calculado a diciembre de 2019.

En cuanto este requerimiento es importante recalcar, no obstante, el art. 4 literal a) de la ley de Acceso a la Información Pública establece "Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley". Con relación a este artículo y lo solicitado por la peticionaria, estamos en presencia de la excepción de dicho artículo, ya que la información requerida, se refiere a datos personales sensibles conforme al art. 6 literal a) b) f) de la LAIP, que al respecto establece: "datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental , situación moral y familiar y otras informaciones íntimas". Por lo tanto, la filiación sindical es un dato personal sensible que corresponde solamente a los titulares el acceso a dichos datos; al individualizarlos como miembros de un Sindicato, desde ese momento la información se vuelve confidencial, pues los estamos encerrando en un categoría donde los hacemos identificados e identificables por su filiación sindical. Por otro lado, también se requiere datos personales que están contemplados en el art. 6 lit. a), con respecto a su patrimonio, ya que son parte de sus derechos económicos como es la indemnización, el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución Ref. 119-A-2014 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, establece: "el patrimonio e interpretado como el conjunto de los derechos económicos de una persona [...] el patrimonio no está constituido únicamente por los bienes que una

persona posea, sino que además toma en cuenta los bienes que el titular adquiera en el futuro”.

Además, el Instituto de Información Pública en la resolución Ref. 114-A-2016 establece “...La información concerniente a los sindicatos, en el ejercicio de sus facultades legales, por lo que debe utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales y adoptar medidas que protejan la seguridad de esos datos; así como respetar la prohibición de difundirlos, distribuirlos o comercializarlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre de los titulares o que se trate de aquellos casos en que no se requiera tal consentimiento, de conformidad con los Arts. 32, 33 y 34 de la LAIP. (Ref. 114-A-2016 de fecha 24 de agosto de 2016)

Por tanto, los datos solicitados en el requerimiento, tal como lo establece el art. 32 literal b) y e) y 33 LAIP, como entes obligados somos los encargados de proteger los datos personales y utilizarlos únicamente para los fines institucionales.

Por lo tanto la suscrita Oficial de Información, habiéndose sustentado suficiente los supuestos de ley que establece los artículos 6 literal b), 32 y 33 LAIP, establece que la información solicitada, configura las excepciones del acceso a la información.

Requerimiento 18. Copia en digital de las autorizaciones que ha realizado el actual Presidente del INPEP Nicolás Ascencio para actividades de SITINPEP.

Requerimiento 19. Copia en digital de las solicitudes realizadas por el SITINPEP al Presidente actual de INPEP, para las actividades sindicales.

Por memorándum de Presidencia de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Presidente remite respuesta requerimiento citando literalmente: “En cuanto a los requerimientos contenidos en los numerales 18 y 19, se advierte que la información solicitada es de carácter confidencial, por tratarse de información concerniente a los Sindicatos dentro de sus funciones legales, de acuerdo con lo establecido en la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública Ref. 114-A-2016, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; por lo tanto no es procedente la entrega



de la información solicitada, por su carácter de confidencialidad tal cual lo establece el art. 27 y 28 de la ley de Acceso a la Información Pública...”

Requerimiento 20. Copia en digital de las autorizaciones de aumento del monto a utilizar en los fondos circulantes o caja chicas del INPEP desde el 1 de enero de 2010 al 30 de agosto de 2020.

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum UFI/555-139-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “Al respecto se adjuntan las copias solicitadas, incluyendo las del numeral 22 pues van inmersas en este período”

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida bajo el nombre: Requerimiento 20 y 22

Requerimiento 21. Copia certificada y en digital de todos los vales de caja chica que hayan solicitado por las secretarías asignadas a la Unidad Financiera Institucional solo los vales de caja que fueron devueltos o reintegrados, desde el 1 de enero de 2010 al 1 de diciembre de 2019. Sobre el punto No.21 detalló lo siguiente (cito textualmente) :”Me refiero a los vales caja chica devueltos por todas las secretarías del Jefe UFI actual, es decir RAFAEL RODRIGUEZ, le explico el proceso para poder aclarar su duda, todas las instituciones de gobierno tienen cajas chicas para compras que no pasan por la UACI, la persona encargada de la orden de compra por este medio solicita un vale de caja chica, pero algunas veces no se logra hacer la compra y hay que devolver o reintegrar ese vale de caja chita junto con el dinero, a esos vales exactamente me refiero”

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum UFI/555-139-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “Se adjuntan las copias solicitadas y certificadas,

del período solicitado, mencionando que el jefe UFI actual ingresó hasta el 15 de enero del 2011 y aclarando que a partir del 2016 ya no existen vales retirados.”

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre:
Requerimiento 21

Requerimiento 22. Copia de las autorizaciones de aumento de las cajas chicas en el período 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019.

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum UFI/555-139-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “Todas las copias van incluidas en el numeral 20 ya que el período establecido en numeral 20 abarca este del numeral 22”

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre:
Requerimiento 20 y 22

Requerimiento 23. Monto total, cantidades destinadas para el suministro de combustible para los vehículos asignados a Presidencia y Gerencia de INPEP, detallado de la siguiente forma: Monto total anual y monto mensual utilizado por cada vehículo.

El Jefe del Departamento de Servicios Generales, por medio de memorándum SG/7756-151-2020, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “Por medio de la presente remito requerimiento de información 23 y 39 solicitada con referencia 069-2020”

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre:
Requerimiento 23 y 39



Requerimiento 24. Horario efectivo que utiliza para dar clases como profesor el actual presidente de INPEP NICOLÁS ASCENCIO en el periodo de 1 junio de 2019 al 30 de agosto 2020.

Por memorándum de Presidencia de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Presidente remite respuesta requerimiento citando literalmente: "Al respecto, se informa que la información requerida no existe en esta presidencia".

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada.

Requerimiento 25. Copia en digital de la autorización de Junta Directiva de INPEP para el pago de la indemnización del ex Presidente de INPEP ANDRES RODRIGUEZ CELIS, partida presupuestaria de la cual salió y el impacto que generó a INPEP. En cuanto el impacto la solicitante se refiere ¿cómo afectó las finanzas en las cuentas de INPEP? ¿Cuánto bajó los ingresos de INPEP?

Para dar respuesta se envió el requerimiento de información a las unidades administrativas, Junta Directiva y Unidad Financiera Institucional cuya respuesta fue la siguiente:

La Secretaria de Junta Directiva, se solicitó la información en cuanto a la autorización de Junta Directiva de INPEP para el pago de la indemnización del ex Presidente de INPEP Andrés Rodríguez Celis, lo cual por medio de memorándum JD-014-2020, de fecha ocho de octubre de 2020, remitió respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "No existe autorización de Junta Directiva de INPEP para el pago de

indemnización del Lic. Andrés Rodríguez Celis, ya que esta prestación forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo”

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada en cuanto a la autorización por parte de Junta Directiva de INPEP para el pago de indemnización del ex Presidente de INPEP Andrés Rodríguez Celis.

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, se solicitó información en cuanto a la partida presupuestaria de la cual salió y el impacto que generó a INPEP. Por medio de memorándum UFI/555-139-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “...Al respecto se informa que la indemnización se paga del pasivo laboral existente de años anteriores. por lo cual no existió partida presupuestaria afectada del ejercicio. la indemnización se canceló afectando las siguientes cuentas contables:

517 Indemnizaciones

51702 Al Personal de Servicios Eventuales

El monto a cancelar, contaba con provisión contable al igual que para todos los empleados y funcionarios del INPEP lo cual proviene de recursos propios, por lo tanto. se informa que financieramente no fueron afectados los ingresos corrientes del INPEP. La cantidad pagada no se detalla en atención a los siguientes artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública: “ Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona. identificada o identificable. relativa a su nacionalidad. domicilio. patrimonio. dirección electrónica. número telefónico u otra análoga. Información Confidencial

Art. 24.- Es información confidencial: e. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Derecho a la Protección de Datos Personales.



Art. 31.- Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales: a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora: a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocerlas razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Todo lo anterior en el entendido que la cantidad cancelada forma parte del patrimonio personal de la persona identificada en la solicitud..."

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada en cuanto a la partida presupuestaria para el pago de indemnización del ex Presidente de INPEP Andrés Rodríguez Celis.

Requerimiento 26. Copia en digital de TODOS los gastos de caja chica de Presidencia del 1 de julio 2019 al 30 de agosto 2020.

Por memorándum de Presidencia de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Presidente remite respuesta requerimiento citando literalmente: "Sobre dicho requerimiento, se adjuntan en formato digital las liquidaciones del fondo de caja chica de presidencia del período comprendido del 01 de julio del 2019 al 30 de agosto de 2020, que se detallan así:

1. 11 Pólizas de Liquidación de Caja Chica de Presidencia del período comprendido de julio a diciembre del año 2019
2. 11 Pólizas de liquidación de Caja Chica de Presidencia del período comprendido de enero a agosto del año 2020 "

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: Requerimiento 26 A y Requerimiento 26 B

Requerimiento 27. Cantidades pagadas en exceso a pensionados de INPEP en las cantidades que oscilan entre \$1,000 a \$100.000 dólares, en el periodo del 1 de enero 2018 al 30 de agosto de 2020, acciones para recuperar esas cantidades, detallando las cantidades el mes y las razones de los pagos en exceso.

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por medio de memorándum UFI/555-139-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "Al respecto se anexa la información solicitaba en forma física y digital".

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: Requerimiento 27.

Requerimiento 28. Nombres completos, profesión, edades y nombre de la institución a la que representan por cada uno de los miembros de la Junta Directiva de INPEP y sus hojas de vida, monto de las dietas de cada uno.

En relación con este requerimiento, se encuentra en el Portal de Transparencia del INPEP, por cuanto entra en los supuestos que establece el art. 74 literal b), por lo tanto, remitirse en el Portal Marco de Gestión Estratégica/ Directorio de Funcionarios, donde podrá encontrar la información requerida, a excepción de las edades, para lo cual se remite el siguiente link.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/officials?page=3>

En cuanto a las edades, la Secretaria de Junta Directiva, se solicitó la información, lo cual por medio de memorándum JD-014-2020, de fecha ocho de octubre de 2020, remitió respuesta del referido requerimiento citando literalmente: " ... Se adjunta listado de edades de los Miembros de Junta Directiva...."



Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre:
Requerimiento 28

Requerimiento 29. Copia del contrato del seguro médico de los miembros de Junta Directiva de INPEP, si gozan y qué otras prestaciones utilizan copia de la base legal para uso de cada una de las prestaciones. período es desde el 1 de julio de 2019 al 15 de septiembre de 2020.

Para dar respuesta se envió el requerimiento de información a las unidades administrativas, Departamento de Seguros y Junta Directiva cuya respuesta fue la siguiente:

El Jefe del Departamento de Seguros, se solicitó la información en cuanto a copia del contrato de seguros, remitiendo respuesta del referido requerimiento por medio de memorándum 7755-123-2020, de fecha uno de octubre de los corrientes, citando literalmente: " ... Es importante realizar las siguientes aclaraciones: 1. El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) ha realizado un **único contrato por la provisión de Seguros de Personas**. 2. Este contrato está identificado como RG. UACI-01/2020, CONTRATACION DE POLIZAS DEL RAMO DE SEGURO DE PERSONAS . 3. Conforme lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO. "...Que el objeto de dicho contrato es la Contratación de "POLIZAS DEL RAMO SEGUROS DE PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" que comprende las siguientes pólizas: a) Seguro Colectivo de Vida Básico (para funcionarios y empleados activos de INPEP); b) Seguro de Vida Temporal Decreciente (seguro de deuda); c) Seguro Médico Hospitalario (para empleados de INPEP), de conformidad a los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en la Sección IV, numeral uno punto uno, de las Bases del Proceso de Licitación Pública LP número cero uno/dos mil diecinueve, y bajo los términos, condiciones, pactos, y renunciaciones establecidas en el

referido contrato, especificaciones requeridas, riesgos a cubrir en la póliza y oferta técnica presentada por la contratista y aceptada por el Instituto.

Se adjunta a la presente copia de contrato identificado como RG. UACI-01/2020....”

La Secretaria de Junta Directiva, se solicitó la información en cuanto si Junta Directiva goza de otras prestaciones, y la base legal para ello; lo cual por medio de memorándum JD-014-2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, remitió respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “Copia de la base legal para el uso de seguro médico, los miembros de Junta Directiva no gozan de otras prestaciones”.

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: Requerimiento 29 contrato de seguro médico y Requerimiento 29 base legal

Requerimiento 30. Copia del traslado o nombramiento de Belinda Guevara empleada de INPEP, como Jefa de la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos y copia del memorándum de este traslado que quedó sin efecto y las razones de dichos traslados.

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: “...Se adjunta de manera digital resoluciones de Presidencia a través del cual efectuó el nombramiento de la Licenciada Belinda Ivonne Guevara como Jefa de la Sección de Gastos Administrativos, así como resolución de Presidencia por medio de la cual quedó sin efecto dicho nombramiento.

En cuanto a las razones los traslados solicitados, no se encontró dentro de la documentación con la que consta el Departamento de Recursos Humanos, la razón de los traslados...”



Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre:
Requerimiento 30

Requerimiento 31. Copia en digital del expediente completo de Belinda Guevara incluyendo sus marcaciones y permisos solicitados desde 1 de enero de 2015 al 30 de agosto de 2020. (Se hace la diferencia entre el requerimiento 30 y 31 por si en el expediente no consta los memorandos de traslados o nombramiento)

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Se adjunta el expediente de la empleada Belinda Ivonne Guevara en versión pública, incluidos los permisos y marcaciones biométricas del período que ha solicitado, cabe mencionar que hasta el mes de marzo del presente año se cuenta con marcaciones biométricas, ya que por los Lineamientos Temporales de Trabajo en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos durante la emergencia nacional a consecuencia de la pandemia por COVID-19, no se están realizando marcaciones biométricas y se realizó una modalidad de trabajo presencial.

En cuanto a los permisos estos se encuentran incluidos en el archivo de permisos que se encuentran en el requerimiento 4, bajo el nombre del archivo requerimiento 4 Permisos.

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre:
Requerimiento 31 Expediente Belinda Guevara y Requerimiento 31 Marcaciones Licda. Belinda Guevara. Requerimiento 4 Permisos

Requerimiento 32. *Copia del nombramiento de Carmen Pérez secretaria de Presidencia de INPEP a Asistente del Presidente del INPEP y salario actual.*

La Jefa de Recursos Humanos, por medio de memorándum RRHH/77-66-305-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido

requerimiento citando literalmente: "...No se adjunta nombramiento de la Licenciada Carmen Elena Pérez López como asistente de la Presidencia del INPEP, ya que el cargo funcional de la empleada mencionada es de Secretaria de la Presidencia. Se informa que el salario actual solicitado, se encuentra reflejado en el punto 11 del presente requerimiento.

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada en cuanto al nombramiento de la Licenciada Carmen Pérez como Asistente a la Presidencia.

Requerimiento 33. *Copia en digital y en versión pública de todos los correos enviados y recibidos desde las cuentas del correo institucional de DEYSI.RAMIREZ@inpep.gob.sv, desde el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto 2020.*

El Subgerente de Informática, por medio de escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: " En atención al requerimiento recibido este día 28 de septiembre de 2020, Ref. 069-2020..... La Subgerencia de informática por medio de sus departamentos, únicamente ejecuta medidas de seguridad ya sean preventivas o correctivas que permiten resguardar y proteger la data, buscando mantener su confidencialidad y garantizando la disponibilidad e integridad, precisamente de acuerdo a la finalidad de la labor de la Subgerencia de Informática, la integridad de la información, consiste en que la misma no sea intervenida, utilizada o modificada por ningún miembro de la Subgerencia de Informática, ya que la labor es únicamente mantener las plataformas tecnológicas necesarias, para que los usuarios de sus servicios puedan utilizar la información con la



certeza que la misma no ha sido modificada por nadie más que los usuarios que tienen los accesos y permisos para hacérselos; por tales razones, nos vemos inhibidos de disponer de la data, la cual pese a encontrarse en cuentas de correos electrónicos institucionales, no somos los titulares del manejo y contenido de dichos correos, los cuales podrían contener información confidencial de sus titulares, de tal forma, que no es competencia de la Subgerencia de Informática entregar la información requerida..". Ante esta respuesta la Oficial de Información Suplente en cumplimiento a lo que establece el art. 50 literal d) de la LAIP, por medio de memorándum UAIP 2-2-29-048-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido al Subgerente de Informática se le solicita: "... para efectos de sustentar los motivos por los cuales no puede otorgar la información, favor proveerme resoluciones, manual, acuerdos, política institucional, o cualquier documento oficial en donde se establece lo manifestado en su respuesta. En adición solicito muy atentamente con base al art. 10 LPA (Ley de Procedimientos Administrativos), que se indique en caso de no ser ustedes que proporcionen esa información, indicar quien la pudiera proporcionar el requerimiento en mención...". En respuesta a lo solicitado el Subgerente de Informática por escrito de 30 de septiembre de 2020 dirigido a la Oficial de Información Suplente, manifestó: "... no estar habilitado para entregar información que se requiere... En uno de los párrafos de su memorándum solicita que de no ser nosotros los que proporcionemos la información, indicar quien la pudiera proporcionar, al respecto le comento que al no tener un usuario y una clave de acceso la referida usuaria, se volvería una violación a la privacidad si esta Subgerencia entregara información que posee esta cuenta. Por lo tanto debe dirigirse la solicitud al usuario dueño de dicha cuenta...."

En fecha treinta de septiembre de los corrientes, la suscrita Oficial de Información Suplente solicitó por medio de memorándum a la Licenciada Deysi Ramírez, el requerimiento 33 de la solicitud de mérito, para que proporcionara la información solicitada. Por memorándum con referencia SG7756-36-2020, en fecha catorce de octubre de los corrientes, solicitó a esta Unidad con base el art. 71 LAIP, prórroga de entrega de información. En respuesta a su solicitud por memorándum con referencia

UAIP-2-2-29-070-2020, de fecha quince de octubre de los corrientes se le conceden cuatro días hábiles para entregar la información solicitada.

Por medio de memorándum SG 7756-37-2020 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, remite respuesta en la que expone los motivos por los cuales no entrega la información solicitada en los términos expuestos en el requerimiento, ya que la titular de la información no posee los correos del 2010 al 2013, por no contar con los backups, para lo cual adjunta informes de la Subgerencia de Informática por lo que en resumen contesta: "... Por todo lo anterior, se pone a disposición los correos electrónicos de las fechas antes mencionadas para su consulta, en base al artículo 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para que el solicitante los examine y pueda especificar los correos en versión pública que a su interés necesite que se le proporcionen de forma digital, según calendarización previa con al UAIP"

Para los efectos que la solicitante, conozca los motivos y fundamentos por los cuales la titular de la cuenta de correo DEYSI.RAMIREZ@inpep.gob.sv, se pone a consulta directa con base al art. 63 LAIP; se anexa el memorándum SG 7756-37-2020 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el cual se encuentra en el archivo: **Requerimiento 33.**

Por lo anterior expuesto la suscrita Oficial de Información Suplente y con base en el art. 62 LAIP que establece "...La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante a consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren "; debido al volumen de la información solicitada, por dificultarse la reproducción en el plazo establecido por la ley, los correos electrónicos de la cuenta DEYSI.RAMIREZ@inpep.gob.sv, se ponen a consulta directa, bajo las condiciones y circunstancias que establece el art. 63 LAIP.

Requerimiento 34. *Copia digital del contrato de la cuña radial de publicidad en el periodo 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2016.*



La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio de memorándum Ref. 3364-283-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento, en donde anexa copia digital de contratos del año 2011 al 2016 del proceso de contrato de Cuña Radial de Publicidad, reportando que en el año 2011 y 2016 no se registran contratos en ese rubro.

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada en cuanto los contratos de Cuña Radial de Publicidad de los años 2011 y 2016.

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: **Requerimiento 34 CONTRATO CUÑA 2012, Requerimiento 34 CONTRATO CUÑA 2013, Requerimiento 34 CONTRATO CUÑA 2014 y Requerimiento 34 CONTRATO CUÑA 2015.**

Requerimiento 35. Copia digital del contrato para la elaboración de todas las camisas para pensionados de INPEP en el período comprendido del 1 de enero 2010 al 1 diciembre de 2018.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio de memorándum Ref. 3364-283-2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento, en donde anexa copia digital de órdenes de compra de Elaboración de Camisas para Pensionados del INPEP del año 2010 al 2019, reportando que en el año 2010, 2011, 2014 y 2016 no se registran órdenes de compra en ese rubro.

En cuanto al año 2012 y 2017, las ordenes de compras correspondiente a estos años se encuentran anexos en la respuesta del requerimiento 37 que proporcionó la Subgerencia de Prestaciones.

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada en cuanto a las órdenes de compra órdenes de compra de Elaboración de Camisas para Pensionados de los años año 2010, 2011, 2014 y 2016.

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: Requerimiento 35 Orden de compra camisas 2013, Requerimiento 35 Orden de compra camisas 2015, y Requerimiento 35 Orden de compra camisas 2018.

Requerimiento 36. Copia digital del arte aprobado por INPEP para la elaboración de dichas camisas en el período del 1 de enero de 2010 al 1 de diciembre de 2018

El Subgerente de Prestaciones, por ser la unidad administrativa que requirió la elaboración de camisas para pensionados, se le solicitó la información y por medio de memorándum Ref. 6-6-6-184-2020, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remite la respuesta siguiente que cita literalmente : "... Con respecto al requerimiento del numeral 36, le informamos que se realizaron todas las consultas respectivas en las áreas de la Subgerencia de Prestaciones y no se encontró ningún documento o archivo del arte aprobado por INPEP para la elaboración de las camisas.

Ante esta respuesta la Oficial de Información Suplente en cumplimiento a lo que establece el art. 50 literal d) de la LAIP, trasladó el requerimiento en fecha quince de octubre de los corrientes, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, quienes por medio de memorándum Ref. 3364-283-2020, de fecha diecinueve



de octubre de dos mil veinte, remite respuesta del referido requerimiento en el sentido que en los expedientes de la UACI, no se cuenta con ninguna documentación que respalde la aprobación del Arte, por lo cual recomienda consultar a la Subgerencia de Prestaciones.

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada.

Requerimiento 37. Copia en digital de la lista en la que conste que recibieron los pensionados las camisas en su versión pública en el período del 1 de enero 2010 al 1 de diciembre de 2018 .

El Subgerente de Prestaciones, por medio de memorándum Ref. 6-6-6-184-2020, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, remite la respuesta siguiente que cita literalmente : "... Se envían copia de listados en la que consta la recepción de las camisas por parte de los pensionados.... "

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: Requerimiento 37 2012 A, Requerimiento 37 2012 B, Requerimiento 37 2013, Requerimiento 37 2015, Requerimiento 37 2017, Requerimiento 2018.

Requerimiento 38. Copia de todas las contrataciones de la firma de auditoria externa GRANT THORNTON y de la firma DELOITTE & TOUCHE desde 1 de enero de 2010 al 29 de julio 2020.

La Secretaria de Junta Directiva, se solicitó la información en cuanto si Junta Directiva goza de otras prestaciones, y la base legal para ello; lo cual por medio de

memorándum JD-014-2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, remitió respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "Se adjunta memoradum 3364-253-2020 de la UACI, en el cual informa que no se han adquirido contrataciones en las sociedades GRANT THORNTON y de DELOITTE & TOUCHE, en el tiempo solicitado"

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), establece que los Entes Obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo que las unidades administrativas consultadas, son las que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP, declara inexistente la información solicitada.

Requerimiento 39. Listado de números de celulares (Institucional) asignados al expresidente ANDRES RODRIGUEZ CELIS y de la Subgerente Administrativa DEYSI RAMIREZ desde el 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2020."

El Jefe del Departamento de Servicios Generales, por medio de memorándum SG/7756-151-2020, de fecha catorce de octubre de 2020, remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "Por medio de la presente remito requerimiento de información 23 y 39 solicitada con referencia 069-2020"

Por lo tanto, se anexa archivo digital con la información referida en bajo el nombre: **Requerimiento 23 y 39**

1. **Concédase** con base al artículos 4, 50 literales d, g, h, i y j y 72 de la LAIP, el acceso a la información solicitada por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistente en información pública, en lo que respecta a los requerimientos siguientes: 1, 2, 3 (en cuanto monto total del pasivo de los funcionarios), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 25 (en cuanto a la



partida presupuestaria y el impacto que generó a INPEP), 26, 27, 28, 29, 30, 31 (a excepción de las marcaciones a partir de marzo a agosto 2020), 32 (en cuanto al salario), 33. (en cuanto a los correos de los correos del 2014 al 31 de agosto de 2020), 34 (en cuanto a la información 2012, 2013, 2014 y 2015), 35 (en cuanto 2012, 2013, 2015, 2017 y 2018) 37 y 39

2. **Declárese**, la inexistencia de los **requerimientos: 12, 24, 25** (en cuanto a la autorización por medio de Junta Directiva de la indemnización del Lic. Andrés Rodríguez y partida presupuestaria); **31** (marcaciones de la Lic. Belinda Guevara en el período de marzo a 30 de agosto de 2020); **32** (en cuanto al nombramiento de la Licda. Carmen Pérez como Asistente de la Presidencia); **33** (en cuanto a los correos enviados y recibidos de la cuenta de correo DEYSI.RAMIREZ@inpep.gob.sv por no contar con los backups); **34** (en cuanto a los años 2011 y 2016); **35**. (en cuanto a los años 2010, 2011, 2014, y 2016); **36 y 38** de la presente solicitud, por haberse configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP.
3. **Declárese** la incompetencia con base a los artículos 62 y 68 LAIP, art. 219 del Código de Trabajo, por no ser el ente obligado para proporcionar la información del **requerimiento 16**.
4. **Deniéguese**, el acceso a la información pública de los siguientes requerimientos :a) **requerimiento 1**, en proporcionar el nombre de los exfuncionarios con base art. 6 a), 24 c) 27 y 28 31, 33, 34 LAIP b) **requerimiento 3**, con base al artículos 6 a) y 32 LAIP por tratarse de información de datos personales en cuanto al patrimonio; c) **requerimiento 17**, con base en el art. 6 literal a) b), art. 32, 33 LAIP, dato personales y dato personal sensible; d) **requerimiento 18 y 19** por lo resuelto por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución REf. 114-A-2016 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, art. 27 y 28 LAIP; e) **requerimiento 25** en cuanto al monto de la

indemnización del Lic. Andrés Rodríguez Celis, por ser un dato patrimonial de los que está contemplado en el art. 6 lit. a) en relación con el art. 24 y art. 31 LAIP; f) requerimiento 33 en cuanto los años del 2010 al 2013.

5. Remítase al requirente la información, la cual por el volumen de información, se compartirá por medio de una carpeta de la cuenta de inpep.uaip@gmail.com, ya que por medio del correo electrónico institucional informacionpublica@inpep.gob.sv, no tiene la capacidad técnica para enviar los archivos respectivos, debido al volumen de algunos requerimientos .
6. NOTIFIQUESE, al interesado este proveído en la forma y medios establecidos para tales efectos.


Reina Karina Mejía De Anaya
Oficial De Información Suplente



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS